

Resolución número: IPN-CT-19/134

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100058219.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100058219.

"(...)

Descripción clara de la solicitud de información

"Requiero una lista de cuantas demandas de trabajadores tiene el instituto por acoso sexual, despido injustificado, violacion a derechos humanos, la lista debe tené nombre y motivo de la demanda, y también en que va el juicio, su situación, la lista debe de ser de los años 2012 al 15 de abril de 2019"

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 30 de abril de 2019 turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Secretaría de Administración; a la Oficina del Abogado General y a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-19/0918.

TERCERO. Mediante oficios DDP/479/2019 y SAD/1912/2019 de fechas 1 y 8 de mayo del año en curso, tanto la Defensoría de los Derechos Politécnicos y la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional, cada una en el ámbito de su competencia, notificaron a la Unidad de Transparencia que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no localizaron la información solicitada por el requirente.

CUARTO. Con oficio DAJ-01-19/1784 de fecha 21 de mayo de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, remitió la información con la que obra en sus archivos. Además, expuso que, por lo que hace al nombre de los actores en juicios laborales en trámite, es información confidencial.

Luego entonces, dicha información se reputará como confidencial de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, solicita al Comité de Transparencia que, con fundamento en el artículo 65, fracción II, 102 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirme la clasificación de la información como confidencial, la relativa al nombre de los actores en juicios laborales en trámite.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando CUARTO contiene datos personales de carácter confidencial, consistente en el nombre de actores en juicios laborales en trámite.

Lo anterior se considera como confidencial, ya que en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es obligación de los sujetos obligados proteger los datos personales que obren en su poder, los cuales de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se definen como: *"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"*. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En ese sentido, la información localizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional, a que se refiere el resultando CUARTO, contiene el nombre del actor en un juicio laboral que interpuso en contra del Instituto Politécnico Nacional que aún se encuentra en trámite, lo cual constituye datos personales ya que de conformidad con el criterio de referencia 19/13 emitido por el ahora INAI, el nombre de los actores de esos juicios laborales, cuya interposición constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza, y que en consecuencia son cuestiones de carácter estrictamente privado, es información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y que requerirían de su consentimiento para la difusión de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y 117 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la unidad politécnica que pudiera tener la información solicitada, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información a que se refiere esta solicitud, relativa al nombre de los actores en juicios laborales en trámite que requiere el solicitante.

Resolución número: IPN-CT-19/134

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 29 de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

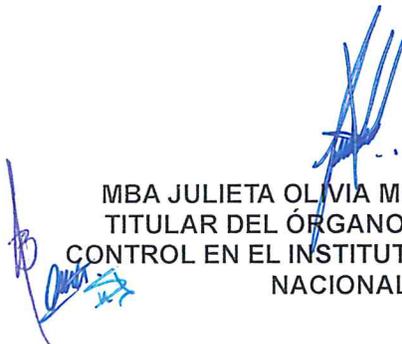
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL
ABOGADO GENERAL



MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA